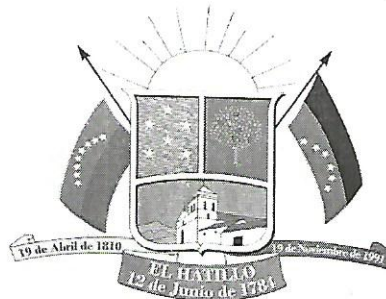


# GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXIX	FECHA: 20/02/2019.	TIPO DE EMISION: ORDINARIA.	NÚMERO DE PUBLICACION: 027/2019.
------------	--------------------	-----------------------------	----------------------------------

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**  
Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

**ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar.** En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos presupuestarios, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; e) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; f) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; g) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; h) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; i) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; j) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; k) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; l) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; m) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; n) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; o) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; p) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; q) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; r) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; s) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; t) Las exoneraciones de cualquier naturaleza a favor del Municipio; u) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; v) Cualquiera otra legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carceles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

**SUMARIO**

**ORDENANZA SOBRE MERCADOS A CIELO ABIERTO EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**

CONTENIDO: QUINCE (15) PÁGINAS.	PRECIO: Bs. 0.036 Depósito Legal pp 93-0431.
---------------------------------	---



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la creciente necesidad de la población hatillana de satisfacer la demanda de bienes y servicios agroalimentarios y semiprocesados y artesanales de origen agroalimentario y productos de charcutería, con características de calidad, inocuidad y precios accesibles, se hace perentorio por parte del Concejo Municipal, regular las actividades económicas realizadas por los propios ciudadanos como una alternativa de generación de empleos propios y de acceso a bienes y servicios, a pequeñas escalas, que se han generalizado en diversas zonas del Municipio, como es el caso de los mercados a cielo abierto.

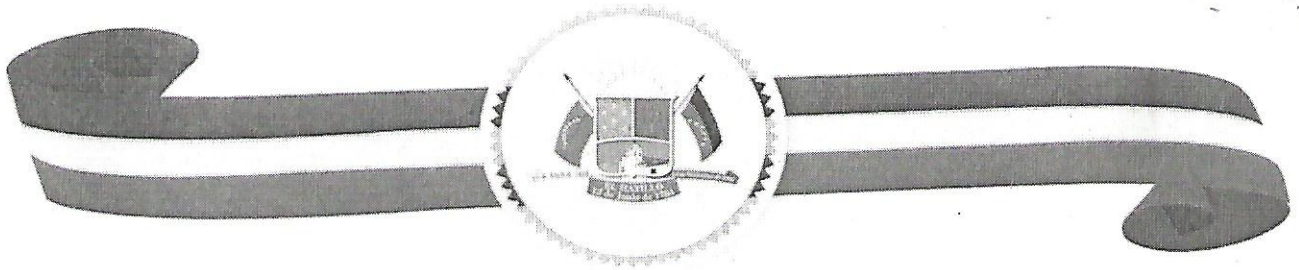
En tal sentido, la Comisión Permanente de Calidad de Vida y Servicios Públicos, presidida por la Concejal Helga Quintero Cruz, se propuso darle al Municipio un marco legal que regule la creación y funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto", con la finalidad de ordenar la interrelación entre vendedores y consumidores y de esta forma afianzar principios y valores ciudadanos de coexistencia, herramientas indispensables para mejorar las relaciones entre los particulares, fomentando así un desarrollo sociocultural, económico y político, armónico en el Municipio El Hatillo, a la vez de promover el consumo de productos agroalimentarios frescos y semi-procesados, generados en forma artesanal, incentivando así a los pequeños productores de nuestro Municipio y elevando la conciencia ciudadana y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los hatillanos, todo dentro del marco legal existente que se enumera a continuación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 87; 88; 89 numerales 2 y 3; 174 y 178, relacionado a la competencia del Municipio con la ordenación y promoción del desarrollo económico y social de la vida local.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su Artículo 56, numeral 2 literal F.
- Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 08/06/2005; Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas, N° 00164, de fecha 06 de Octubre de 2006.
- Ley Orgánica de Precios, Gaceta Oficial 40.787, de fecha 12 de Noviembre de 2015
- Código de Comercio de Venezuela, Gaceta Extraordinaria N° 475, de fecha 21 de Diciembre de 1955.

La Ordenanza sobre "Mercados a Cielo Abierto" en Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda contempla:

- Exposición de Motivos
- Disposiciones Generales
- Organización y Funcionamiento
- De las Autorizaciones
- De los Derechos, Deberes y Prohibiciones
- De las Disposiciones Transitorias
- Disposición Derogatoria
- Disposición Final





**República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio El Hatillo  
Concejo Municipal**

El Concejo Municipal de El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo a las atribuciones que le confiere los Artículos 175 y 178, numeral 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, Numeral 1º; 56, numeral 2º, literal "a"; 92 y 95, Numeral 1º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA SOBRE "MERCADOS A CIELO ABIERTO" EN EL MUNICIPIO EL HATILLO, DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto" y cualquier otra actividad relacionada con expendedores y pequeños productores y/o comerciantes de rubros agroalimentarios frescos, semiprocesados y artesanales que se realicen en dichos mercados, como resultado de sus actividades socio productivas, y productos de charcutería, a través de la venta de sus bienes y servicios dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

**Artículo 2.- Definición**

Los "Mercados a Cielo Abierto" son espacios no tradicionales, carácter público, en los cuales se desarrollan actividades de venta de productos destinados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, en especial de la población hatillana, en los rubros señalados en el Artículo 1, que son ofertados por expendedores y pequeños productores y/o comerciantes, todo ello con la debida autorización del ente municipal con competencia en materia de abastecimiento alimentario y que estarán regulados en la presente Ordenanza.

### **Artículo 3.- Actividad de interés municipal**

Se declara como interés público municipal, las actividades tendentes a garantizar el oportuno abastecimiento y libre acceso a rubros señalados en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, a ser expedidos a precios competitivos en los "Mercados a Cielo Abierto", en relación a aquellos de similar naturaleza ofertados en establecimientos tradicionales.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 4.- De la organización y estructura de los "Mercados a Cielo Abierto"**

Los "Mercados a Cielo Abierto" estarán conformados por agrupaciones de expendedores y pequeños productores y/o comerciantes de bienes y servicios, cuya motivación es la de ofertar productos de calidad e inocuidad, a precios competitivos a los consumidores de los mismos, quienes deberán nombrar un vocero, escogido entre ellos, para ser el enlace con las autoridades municipales. Quedan expresamente excluidos: franquicias, monopolios, concesiones y otras figuras jurídicas similares, a objeto de evitar la intermediación en la oferta de los productos.

### **Artículo 5.- De los productos ofertados**

En los "Mercados a Cielo Abierto" solo podrán expendirse rubros agroalimentarios frescos, semiprocesados y artesanales, y productos de charcutería, garantizando la calidad e inocuidad de los mismos. Dentro dichos rubros están: productos cárnicos, lácteos, legumbres, hortalizas, frutas, frutos secos y verduras. Se entiende por productos semiprocesados, aquellos que son el resultado de una producción no más allá de la transformación primaria para su conservación y/o consumo.

### **Artículo 6.- De los precios y medios de pago de los productos ofertados**

Los precios de los rubros expendidos en los "Mercados de Cielo Abierto", deberán ser competitivos con relación a los precios de aquellos de similar naturaleza que se venden en establecimientos tradicionales de expendio de los mismos, todo ello en función de la ventajosa estructura de costos operativos de la cual gozan los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes que se agrupan en los "Mercados de Cielo Abierto" del Municipio El Hatillo. Los puestos de venta removibles deberán contar con todos los medios de pago que ofrezca tanto la banca tradicional como la banca electrónica, a los fines de ofrecer el mejor servicio a usuarios y consumidores.

### **Artículo 7.- De los horarios**

Los "Mercados a Cielo Abierto" solo funcionarán en los días y horarios establecidos por la Alcaldía de El Hatillo, a través del órgano municipal con



competencia en materia de gestión social, atendiendo siempre las necesidades de la población hatillana.

**Artículo 8.- De la aplicación del impuesto por el ejercicio de actividades comerciales en los “Mercados a Cielo Abierto”.**

Los comerciantes, personas naturales o jurídicas, que estén debidamente autorizados por el órgano municipal con competencia en materia de gestión social para exhibir y comercializar sus productos en los “Mercados a Cielo Abierto”, deberán pagar a favor del Tesoro Municipal, un impuesto trimestral comprendido entre un límite mínimo de nueve mil unidades tributarias (9.000 U.T.) y un límite máximo de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.) con motivo del ejercicio de sus actividades económicas en dichos espacios y el cual se establecerá anualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de Enero de cada ejercicio anual, a través de resolución motivada publicada en Gaceta Municipal, emanada del órgano municipal con competencia en materia de administración tributaria. El referido impuesto será pagado por ante las oficinas de la administración tributaria municipal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del que inicia el respectivo trimestre, es decir, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada ejercicio anual, no pudiendo dicho tributo exceder los límites previstos en el presente Artículo.

**Parágrafo Primero.-** La administración tributaria municipal podrá establecer mediante resolución motivada, mecanismos de simplificación de declaración y pago de dicho tributo a los fines de su expedita aplicación.

**Parágrafo Segundo:** El órgano municipal con competencia en materia de gestión social, deberá solicitar periódicamente a cada uno de los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes autorizados a expender sus productos en los “Mercados a Cielo Abierto”, la respectiva solvencia trimestral emitida por la administración tributaria municipal, a los fines de mantener vigente la Autorización otorgada a los mismos, garantizando así el normal desarrollo de sus actividades en dichos mercados.

**Artículo 9.- De los puestos de venta**

Los puestos de venta deberán cumplir las normas de adecuación establecidas por el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, tanto en relación al tipo y características específicas del mobiliario, como de los rubros ofertados, según la lista que publique dicho órgano.

**Artículo 10.- De la limpieza y el mantenimiento de los espacios ocupados por los “Mercados a Cielo Abierto” al terminar sus actividades**

Al concluir la jornada del expendio de rubros agroalimentarios de los “Mercados a Cielo Abierto”, los expendedores, productores y/o pequeños comerciantes, están obligados a la limpieza del espacio ocupado por el referido mercado. En tal sentido, se establecerá una comisión de limpieza integrada por miembros de cada

30006

uno de los puestos de venta removibles del "Mercado a Cielo Abierto" en cuestión, la cual quedará encargada, directamente o a través de terceros, de realizar las siguientes actividades:

1. Cada uno de los puestos de venta removibles está obligado a mantener un contenedor para desechos originados por su actividad económica. Dicho contenedor deberá conservar una distancia prudente de los alimentos y ser de un material resistente con tapa, que permita el uso de bolsas para disposición y posterior bote de los desechos. Las bolsas no podrán exceder, en ningún caso, los veinticinco kilogramos (25 Kg) de peso.
2. Los espacios donde se ubican los puestos de venta removibles, así como el área contigua a los mismos, deben ser lavados con jabón biodegradable.
3. Las bolsas deben ser colocadas en un sitio acordado con el ente de la Alcaldía con competencia en materia de recolección de desechos sólidos, donde se dispondrán todos los desechos generados por el mercado.
4. En un plazo, no mayor, de un (1) año del inicio de las actividades de un "Mercado a Cielo Abierto", se deberán utilizar contenedores de acuerdo al tipo de desecho para su posterior reciclaje:
  - a. Orgánicos: frutas, verduras, restos de comida
  - b. Inorgánicos: botellas plásticas o de vidrio, incluyendo cartón y cajas de madera.

#### **Artículo 11.- De los supervisores**

El órgano municipal con competencia en materia de gestión social, designará los funcionarios encargados de supervisar el correcto funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto", quedando facultados para exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las que sean aplicables de carácter sanitario, ambiental y/o laboral, según la legislación nacional o municipal, así como cualquier otra normativa emanada de este órgano municipal que resulte necesaria para garantizar el buen funcionamiento del mercado.

#### **Artículo 12.- Funciones de los supervisores**

Son funciones de los supervisores de los "Mercados a Cielo Abierto", las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de las actividades propias del mercado, tanto en el uso del espacio asignado, como en el respeto a los horarios y días acordados, así como del nivel de inocuidad y calidad de los productos.
2. Velar por el correcto calibrado de balanzas pesas y medidas.
3. Proponer ante el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, las acciones que consideren pertinentes y oportunas para la mejora continua del funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto".



- 000007
4. Mantener informado al órgano municipal con competencia en materia de gestión social, sobre el funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto".
  5. Recibir y tramitar ante el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, las denuncias y quejas, tanto de los usuarios y organizaciones vecinales, como de los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes del mercado.

#### **Artículo 13.- Contraloría Social**

Los ciudadanos del Municipio El Hatillo podrán, a través de organizaciones vecinales, ejercer la Contraloría Social, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto":

1. Los vecinos de los "Mercados a Cielo Abierto", en concordancia con el empoderamiento y la participación ciudadana, podrán ejercer la fiscalización de los mismos, en cooperación con el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento y así, coadyuvar en la mejora de la calidad de vida de los hatillanos y del público en general.
2. En el ejercicio de esta facultad de fiscalización, el Municipio y/o los vecinos podrán comprobar en cualquier momento, la calibración de balanzas, pesas y medidas.

### **CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 14.- De la Competencia**

El órgano municipal con competencia en materia de gestión social, será el responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, así como de la planificación, supervisión y evaluación del correcto funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto".

#### **Artículo 15.- Atribuciones de la dirección con competencia en gestión social**

Son atribuciones del órgano municipal con competencia en materia de gestión social las siguientes:

1. Recibir y evaluar las solicitudes para la instalación de "Mercados a Cielo Abierto" hechas por ciudadanos organizados, con el aval de la comunidad a ser servida por el mercado.
2. Asegurar el fácil acceso a los "Mercados a Cielo Abierto", garantizando el correcto desenvolvimiento del tránsito, en colaboración con el ente municipal con competencia en esta materia.
3. Otorgar, una vez autorizada la instalación del "Mercado a Cielo Abierto", los permisos para el expendio de rubros agroalimentarios frescos,

- 000000
- semiprocesados y artesanales y productos de charcutería de primera necesidad en los puestos de venta ubicados en el mercado.
4. Establecer los días y horarios para el funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto".
  5. Supervisar, controlar y evaluar las actividades de los "Mercados a Cielo Abierto" y aplicar correctivos, si son pertinentes.
  6. Llevar un registro de los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes de cada "Mercado a Cielo Abierto".
  7. Elaborar manuales normativos, a fin de regular el funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto", de acuerdo a las necesidades de cada comunidad.
  8. Velar que los precios de venta de los rubros autorizados sean competitivos con relación a los precios de aquellos de similar naturaleza que se venden en establecimientos tradicionales de expendio de los mismos.
  9. Fiscalizar el sistema de balanzas, pesas y medidas que se utilicen en los "Mercados a Cielo Abierto".
  10. Supervisar y evaluar la calidad de los rubros agroalimentarios que se expenden en los "Mercados a Cielo Abierto".
  11. Actuar en forma coordinada con las organizaciones vecinales que ejercen la Contraloría Social, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los "Mercados a Cielo Abierto" y así, coadyuvar en la mejora de la calidad de vida de los hatillanos y del público en general.
  12. Atender los reclamos de los usuarios de los "Mercados a Cielo Abierto".
  13. Coadyuvar o colaborar con la administración tributaria municipal en la verificación in situ, del cumplimiento oportuno y suficiente de los deberes formales y materiales en materia tributaria por parte de los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes que hacen vida económica en los "Mercados de Cielo Abierto".

**Artículo 16.-**

El órgano municipal con competencia en materia de gestión social, colocará en cada "Mercado a Cielo Abierto", una balanza para la verificación por parte del usuario, del peso de los rubros adquiridos en los puestos de venta removibles del mercado.

**Artículo 17.-**

El órgano municipal con competencia en materia de gestión social, deberá contar con el personal suficiente y debidamente adiestrado para el correcto ejercicio de las competencias otorgadas en la presente Ordenanza

**Artículo 18.- De los requisitos para solicitud de Autorización**

La solicitud de Autorización por parte de, el o los, interesado(s), deberá ser dirigida al órgano municipal con competencia en materia de gestión social, acompañada de los siguientes recaudos:



1. Copia de la cédula de identidad del solicitante y la de sus empleados que laboren en el mercado, si fuere el caso.
2. Identificación de los rubros que se pretenden expender.
3. Posible ubicación del "Mercado a Cielo Abierto" o del puesto de venta dentro del mismo.
4. Copia del documento de propiedad del vehículo que utilizará para el transporte de los productos, si fuere el caso.
5. Dos (02) fotografías del frente, tamaño carnet, del solicitante.
6. Certificado de salud vigente.
7. Certificado de manipulación de alimentos
8. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
9. Teléfono de contacto.
10. Dirección electrónica (e-mail) para la recepción de notificaciones.

**Artículo 19.- De los comprobantes de pago de obligaciones fiscales y su debida exigencia por parte del órgano municipal con competencia en materia de gestión social.**

Una vez emitida la Autorización para la instalación del "Mercado a Cielo Abierto" por el órgano con competencia en materia de gestión social, el particular deberá dirigirse a la administración tributaria municipal, a fin de declarar y pagar a favor del tesoro municipal, el impuesto señalado en el Artículo 8 de la presente Ordenanza, y tramitar la solvencia impositiva correspondiente. Dicha solvencia deberá ser consignada posteriormente ante el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Comprobante de pago del impuesto trimestral contenido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
2. Comprobante de pago de las tasas administrativas correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza de Tasas Administrativas, vigente en el Municipio El Hatillo.
3. Constancia de inscripción en el Registro de Contribuyentes de "Mercados a Cielo Abierto" que a tal efecto, aperture la administración tributaria municipal.

**Artículo 20.- De la autorización y otorgamiento del permiso de explotación de actividad económica en "Mercados a Cielo Abierto"**

Una vez hecho el registro y obtenido la autorización para la explotación de la actividad económica, emanado de la administración tributaria municipal, el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, formará un expediente con los recaudos presentados por el interesado, y tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud para autorizar o negar la actividad económica del puesto de venta removible. Vencido el plazo antes señalado sin la debida respuesta, se considerará como silencio administrativo negativo, no pudiendo continuar con el desarrollo del proyecto ante las demás instancias municipales.

### **Artículo 21.- De la duración y carácter de la Autorización**

La Autorización de la explotación del puesto de venta removible tendrá vigencia desde la fecha de su emisión hasta el 31 de Diciembre del año de su emisión, la primera vez. A partir de esta fecha, la misma podrá ser renovada por períodos anuales, siempre y cuando la solicitud de renovación sea presentada con, al menos, dos (2) meses de anticipación al vencimiento del citado término, solicitud que, necesariamente, deberá ser acompañada de los mismos requisitos enunciados en el Artículo 18 y de la solvencia del impuesto señalado en el Artículo 8 de la presente Ordenanza, además de los correspondientes comprobantes de pago de las tasas administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos, vigente en el Municipio El Hatillo.

### **Artículo 22.- De la obligación de colocar la Autorización en un sitio visible**

La respectiva Autorización deberá ser colocada en un sitio visible antes de iniciarse las actividades del puesto de venta removible y la misma deberá reflejar los siguientes elementos: identificación del expendedor o pequeño productor y/o comerciante, una fotografía de este, el rubro de venta autorizado, la vigencia de la "Autorización" con la firma autorizada y el sello del órgano municipal con competencia en materia de gestión social.

### **Artículo 23.- De la promoción de los productos locales**

A los efectos de incentivar la producción local, los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes del Municipio El Hatillo tendrán, en todo caso, la preferencia en los "Mercados a Cielo Abierto" con respecto a los foráneos. El Municipio les otorgará las facilidades necesarias por medio de las cuales, sus rubros podrán ser ofertados directamente por ellos.

### **Artículo 24.- De la suspensión de las autorizaciones otorgadas a expendedores o pequeños productores y/o comerciantes**

Cualquier infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza y a cualquier otra normativa emanada del órgano municipal con competencia en materia de gestión social, dará lugar a la suspensión de la Autorización otorgada entre una (1) y ocho (8) jornadas de mercado, dependiendo de la gravedad de la infracción en la que haya incurrido el expendedor o pequeño productor y/o comerciante, salvo las contempladas en el Artículo 25, que serán motivo de revocatoria. En todo caso, la suspensión de la Autorización podrá ser reconsiderada y/o reducida por el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, siguiendo un procedimiento sumario en el cual se le garantizará el derecho a la defensa.

### **Artículo 25.- De la revocatoria de la Autorización**

Son causales de revocatoria de la Autorización otorgada a los expendedores o pequeños productores y/o comerciantes de los "Mercados a Cielo Abierto", los siguientes hechos o circunstancias:



- 011
1. El no pago del impuesto previsto en el Artículo 8 de la presente Ordenanza, cuando dicha irregularidad fiscal ocurra en al menos dos (2) trimestres durante un año calendario. A tales fines, la administración tributaria municipal notificará de tal situación al respectivo expendedor o pequeño productor y/o comerciante, a fin de que proceda a cumplir en un plazo perentorio con las obligaciones fiscales adeudadas. En caso de ser infructuosas tales gestiones, se procederá a informar de inmediato al órgano municipal con competencia en materia de gestión social, a fin de que sea revocada la Autorización que ampara al expendedor o pequeño productor y/o comerciante en referencia.
  2. La cesión, a cualquier título, de la autorización o del puesto asignado.
  3. El cambio del producto agroalimentario autorizado para la venta o incorporación de otro, sin la debida notificación al órgano municipal con competencia en materia de gestión social y posterior autorización.
  4. La alteración de la calibración de balanzas, pesas y medidas.
  5. La alteración de los precios aprobados de los productos
  6. La violación de normas sanitarias, nacionales o municipales.
  7. El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes en el área de los "Mercados a Cielo Abierto".
  8. La reiteración de conductas contempladas en el Artículo 24.

En todo caso, el acto revocatorio será dictado por el titular del órgano municipal con competencia en materia de gestión social, previa apertura de un procedimiento sumario, en el cual se le garantizará el ejercicio de la defensa al expendedor o pequeño productor y/o comerciante objeto de la sanción.

#### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

##### **Artículo 26.- Derechos de los expendedores y/o pequeños comerciantes**

Los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes tendrán los siguientes derechos:

1. Vender el rubro autorizado.
2. Ejercer la actividad económica autorizada.
3. Ocupar el puesto de venta removible autorizado en el "Mercado a Cielo Abierto" para preparar la mercancía, previo a la apertura al público en el horario establecido por órgano municipal con competencia en materia de gestión social.
4. Instalar en los puestos de venta removibles, los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad económica autorizada, de acuerdo a los lineamientos dictados por el órgano municipal con competencia en materia de gestión social.

### **Artículo 27.- Deberes de los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes**

Los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes tendrán los siguientes deberes:

1. Desarrollar la actividad de venta en "Mercados a Cielo Abierto" en el cual fue permitido, cumpliendo el calendario y los horarios establecidos.
2. Efectuar las actividades de limpieza, mantenimiento y adecuación del área autorizada para el normal desenvolvimiento de los usuarios antes, durante y después del funcionamiento del "Mercado a Cielo Abierto".
3. Cumplir con la normativa vigente en materia sanitaria, ambiental, laboral y de protección al consumidor. En caso que el espacio donde se instale el mercado sea privado, deberá contar con sanitarios para el personal que labora en dichos mercados.
4. Usar gorros, guantes y tapabocas
5. Tener en un lugar visible, el permiso de la Alcaldía para la venta de los productos ofertados, así como el listado de precios de los mismos.
6. Usar balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas, de acuerdo con la Norma Sencamer.

### **Artículo 28.- Prohibiciones a los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes**

Está prohibido para los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes:

1. Disponer los productos agroalimentarios fuera del área del correspondiente puesto de venta removible.
2. Vender rubros agroalimentarios, distintos los autorizados.
3. Colocar en el suelo los rubros agroalimentarios que se disponen para la venta.
4. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes en el área del mercado.
5. Ceder o traspasar la Autorización.
6. Utilizar altavoces para ofrecer los rubros agroalimentarios, así como equipos de sonido que registren niveles de decibeles superiores a los permitidos, alterando la tranquilidad, tanto del "Mercado a Cielo Abierto", como de la zona donde está ubicado.
7. Permanecer en áreas destinadas para el funcionamiento del "Mercado a Cielo Abierto" fuera del horario establecido.
8. Transportar, cargar o descargar mercancía o entorpecer la libre circulación con mercancía en las horas de venta al público.



013

## CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Artículo 29.- Ubicación o reubicación de los “Mercados a Cielo Abierto”**

Todos los “Mercados a Cielo Abierto” que han venido funcionando en el Municipio El Hatillo, podrán continuar haciéndolo en los mismos espacios donde se ubican actualmente, por ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lapso durante el cual, el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, deberá decidir e informar si se mantienen o si se acuerda su reubicación, atendiendo lo establecido en el Artículo 15, numerales 4 y 5.

### **Artículo 30.- Adecuación de los requisitos y tramitación de los permisos**

Una vez ratificada la ubicación o reubicación del “Mercado a Cielo Abierto”, los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes que hayan venido explotando alguna actividad comercial en el mercado, tendrán un plazo de treinta (30) días continuos para adecuarse a los nuevos requisitos y tramitar los debidos permisos y/o autorizaciones, establecidos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 31.- Funcionamiento de “Mercados a Cielo Abierto” en terrenos propiedad privada**

En el caso de la existencia de “Mercados a Cielo Abierto” que funcionen en terrenos de propiedad privada, el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, deberá proceder a realizar los estudios pertinentes para la regularización de la actividad económica, tanto del terreno en el cual se halla ubicado el mercado, como de los permisos a los expendedores y pequeños productores y/o comerciantes que realizan su actividad económica en el mismo.

En estos casos, el expendedor o pequeño productor y/o comerciante deberá consignar ante el órgano municipal con competencia en materia de gestión social, el contrato que haya celebrado con el propietario del terreno, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Vigencia de un (1) año de duración, al menos.
- b. Que tenga por objeto la venta de productos autorizados en la presente Ordenanza.
- c. Que obligue al propietario y al expendedor o pequeños productor y/o comerciante, a cumplir con las normas sanitarias vigentes.

En todo caso, y a los fines del respectivo otorgamiento de la “Autorización”, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza.

000015  
000014

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Con la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo, queda derogado el Decreto N° 005/2016, de fecha 6 de Julio de 2016, emanado del Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, Publicado en la Gaceta Municipal 130/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016 y todas aquellas disposiciones normativas que contravengan el contenido de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Con la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo, se deroga la vigencia, en el ámbito de los "Mercados a Cielo Abierto", de los artículos 17,18,19,20,21,22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ordenanza de Impuesto sobre el Comercio Ambulante y Eventual, publicada en la Gaceta Municipal N° 13/2003, de fecha 17 de junio de 2003, dada la regulación especial que en materia impositiva establece la presente ordenanza para el ejercicio de actividades comerciales en dichos espacios.

### DISPOSICIÓN FINAL

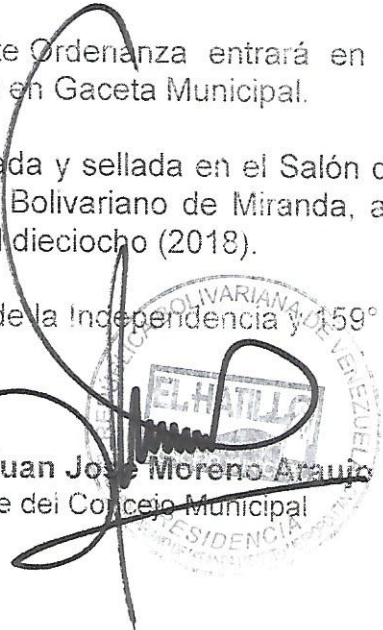
La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los diecinueve ( 19) días del mes julio del año dos mil dieciocho (2018).

Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

Concejal Juan José Moreno Araujo  
Presidente del Concejo Municipal

Lic. Nancy Vidaurreta Malpica  
Secretaria Municipal



Cúmplase y Ejecútese

En el Despacho de el Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda a los dieciocho (18) días del mes Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Elias Sayegh Franco  
Alcalde del Municipio El Hatillo





**INDICE**

	<b>PÁG</b>
PORTADA.....	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	4
CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES.....	7
CAPITULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES....	11
CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	13
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	14
DISPOSICIÓN FINAL.....	14
INDICE.....	15